

# LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO BASADA EN LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES EN EL MARCO DE LA IMPLANTACIÓN DEL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ESPALIÚ BERDUD, Carlos <sup>(1)</sup>

<sup>(1)</sup> Profesor Ramón y Cajal, Universidad de Córdoba, España, Facultad de Derecho y CC.EE. y Empresariales, Departamento de Derecho internacional público, [ji1esbec@uco.es](mailto:ji1esbec@uco.es)

## RESUMEN

La implantación del Espacio Europeo de Educación Superior exige que el profesor ayude al alumno a que sea él quien construya su formación. En este sentido propongo una metodología de la enseñanza del derecho internacional público basada en la jurisprudencia, real o simulada, de los tribunales internacionales. El profesor dará al alumno los rudimentos teóricos imprescindibles y le proporcionará los materiales necesarios para que el alumno sepa defender la posición que le corresponda en el marco de un proceso judicial.

**Palabras clave:** Implantación del Espacio Europeo de Educación Superior. Sistema tradicional español de la educación de las ciencias jurídicas. Enseñanza basada en la jurisprudencia.

## 1. Introducción

La creación de un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) antes del año 2010 constituye uno de los objetivos prioritarios en materia de educación de la Unión Europea (UE). La *ratio* última de este propósito reside en la creación de un sistema educativo de calidad y el incremento de la competitividad a nivel internacional, facilitando la movilidad de estudiantes y docentes. Todo ello mediante, básicamente, una estructura de titulaciones y créditos armónica, enfocada a equilibrar el binomio enseñanza y aprendizaje y a facilitar una rápida inserción de los estudiantes en el mercado laboral una vez finalizados los estudios universitarios.

Las primeras acciones de la UE en esta dirección empezaron con los [programas ERASMUS](#) (1989 - 1994), que obtuvieron un éxito sin precedentes, no sólo en el marco de la educación, sino también en el marco de la integración de los ciudadanos en la Unión. Quien escribe estas modestas líneas gozó de una beca ERASMUS en la Universidad Paris X (Nanterre) en Francia en el curso 1993/1994 y certifica de la relevancia y el interés de la experiencia en todos los aspectos. Recogiendo y ampliando la experiencia del susodicho programa se crearon los programas [SÓCRATES/ERASMUS](#) (1995 -2006) de movilidad de estudiantes. Estos programas generaron la necesidad de encontrar un sistema adecuado de equivalencias y reconocimiento de estudios. De aquí se creó el Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS).

Posteriormente, como ya ampliamente conocido, el 25 de mayo de 1998, los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Universidad de la Sorbona una Declaración para poner la primera piedra en el desarrollo del proyecto de creación de un "Espacio Europeo de Educación Superior". Aquella declaración no cayó en saco roto y se convocó una nueva Conferencia para el año siguiente, de la que surgirá la Declaración de Bolonia, el 19 de junio de 1999, que ha sido suscrita por 30 Estados europeos. La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción del "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a los principios de calidad, movilidad, diversidad, competitividad y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo. La Declaración de Bolonia incluye seis objetivos principales: 1. La adopción de un sistema comprensible y comparable de titulaciones, con la implantación de un Suplemento al Título. 2. La adopción de un sistema basado esencialmente en dos niveles principales, grado y post-grado. El acceso al segundo requerirá la superación del primer nivel de estudios, con una duración mínima de 3 años. El grado obtenido después del primer nivel será relevante para el mercado de trabajo europeo a partir de un determinado escalón de calificación. El segundo nivel de estudios deberá conducir al grado de master y /o doctorado como en muchos países europeos. 3. El establecimiento de un sistema de créditos -como el ECTS- como el medio más adecuado para promover una amplia movilidad de estudiantes. 4. El fomento de la movilidad mediante la superación de los obstáculos que impiden el efectivo ejercicio de la libre circulación. 5. La promoción de la cooperación europea en las garantías de calidad. 6. La promoción de la necesaria dimensión europea en la enseñanza superior.

La Declaración de Bolonia tiene carácter político, al limitarse a enunciar una serie de objetivos y unos instrumentos para lograrlos sin imponer deberes jurídicamente exigibles. Como ya hemos advertido, la Declaración fija el plazo del año 2010 para la implantación del referido EEES y prevé su consecución por fases bienales de realización, marcadas por la celebración de nuevas conferencias de seguimiento. Estas han tenido lugar respectivamente en Praga en mayo de 2001, en Berlín en septiembre de 2003, en Bergen (Noruega) en mayo de 2005 y la siguiente se llevó a cabo en Londres en 2007. La próxima cumbre tendrá lugar en 2009 en Leuven y Louvain-la-Neuve (Bélgica).

Naturalmente, la consecución de los objetivos que se pretenden con la creación del EEES conlleva una total reestructuración de los estudios universitarios, ya que, como hemos

visto, entre los objetivos previstos en la Declaración de Bolonia se encuentran el de la adopción de un sistema de titulaciones fácilmente legibles y comparables, la articulación de la educación superior en dos ciclos (grado y postgrado), la promoción de una dimensión europea en la educación superior y, en particular, el establecimiento de un sistema europeo de crédito que se basará en el volumen total del trabajo del alumno (créditos ECTS), en lugar de las horas de clase del profesor como viene ocurriendo hasta ahora en el sistema actual de créditos.

En cuanto a nuestro país se refiere, mediante el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (B.O.E. nº 218 de 11 septiembre 2003), se estableció el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título. En virtud de su artículo 3, se entiende por “suplemento europeo al título”

“el documento que acompaña a cada uno de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, con la información unificada, personalizada para cada titulado universitario, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.”

Por otra parte, mediante el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (B.O.E. nº 224 de 18 septiembre 2003), se estableció el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Este instrumento tenía por objeto establecer el crédito europeo como la unidad de medida del haber académico en las enseñanzas universitarias de carácter oficial, así como el sistema de calificación de los resultados académicos obtenidos por los estudiantes en estas enseñanzas. Conforme al artículo 3 de este Real Decreto, el crédito europeo

“es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios.”

Por otro lado, gracias al Real Decreto 55/2005, de 21 de enero (B.O.E. nº 21 de 25 enero 2005), se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado. En virtud de su artículo 6 se prevé que las citadas enseñanzas universitarias comprenderán estudios de Grado y de Postgrado y se estructurarán en ciclos. El artículo 7 dispone que el primer ciclo de los estudios universitarios comprenderá enseñanzas básicas y de formación general, junto a otras orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Esta disposición añade que la superación del ciclo dará derecho a la obtención del correspondiente título, con la denominación que, en cada caso, acuerde el Gobierno. En cuanto a las enseñanzas de Postgrado, el artículo 8 del Real Decreto 55/2005 dispone que el segundo ciclo de los estudios universitarios estará dedicado a la formación avanzada, de carácter especializada o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. La superación del ciclo dará derecho a la obtención del título de Máster. Finalmente, el tercer ciclo de los estudios universitarios tendrá como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrá incluir cursos, seminarios u otras actividades dirigidas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación. La superación del ciclo dará derecho a la obtención del título de Doctor, que representa el nivel más elevado en la educación superior, acredita el más alto rango académico y faculta para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente.

Este Real Decreto se acompañó del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (B.O.E. nº 21 de 25 enero 2005), por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado y que prevé, por su artículo 4, que los programas de Postgrado se elaborarán y organizarán en la forma que establezca cada universidad.

Los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005 han sido modificados por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre (B.O.E. nº 303 de 20 de diciembre de 2005), que dispone que la implantación de los programas oficiales de postgrado será acordada por la comunidad autónoma correspondiente, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

En cuanto a la concreción de la nueva regulación a la materia de Derecho internacional público estamos a la espera de un nuevo real decreto que la lleve a cabo. En este sentido conviene recordar que la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad instituida por la Ley Orgánica de Universidades de 21 de diciembre de 2001, se ha ocupado de programar la elaboración de una serie de *Libros blancos* por titulaciones para facilitar la tarea del Gobierno central, tanto en el diseño de lo que deban ser los títulos de grado y postgrado (duración de los ciclos, por ejemplo, titulaciones que deben ser a la postre unificadas, etc), como en el diseño específico de las directrices generales propias de cada titulación.

En concreto, la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Calidad llevó a cabo tres convocatorias de ayudas para el diseño de planes de estudio y títulos de grado, promoviendo la participación del mayor número posible de universidades por proyecto. En octubre de 2003, se publicó la 2ª de las convocatorias, en las que se incluía a la titulación de Derecho y se seleccionó, para coordinar el proyecto, la candidatura presentada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y del Trabajo de la Universidad de Vigo, que “estaba avalada por más de cincuenta Facultades de Derecho españolas”. El plan de trabajo implicaba la elaboración de un *Libro blanco* de la titulación de Derecho antes del 15 de junio de 2004. Finalmente, el proyecto coordinado por la Universidad de Vigo vio la luz en junio de 2005. Para la elaboración del mismo, se tuvo en cuenta los puntos de vista de los diferentes sectores y colegios profesionales sobre las competencias que deben poseer, y como adquirirlas, los estudiantes de grado de Derecho, tratando de acercar así la enseñanza universitaria a las necesidades sociales y del mercado laboral, uno de los grandes objetivos de la reforma suscitada por el proceso de Bolonia.

El *Libro blanco* consiste exclusivamente en un proyecto de diseño global de la titulación de Derecho, sin que incida en los contenidos concretos que integrarán cada posible materia troncal. En el texto se propugna un modelo de titulación de cuatro años para el título de grado, y un postgrado preferiblemente de dos años.

En lo que respecta a la Comunidad Autónoma Andaluza, señalar que puso en marcha tres iniciativas diferentes para acercar las universidades de nuestro entorno al EEES. Las dos primeras iban dirigidas a la realización de experiencias piloto para la implantación del crédito europeo en las universidades de nuestra Comunidad Autónoma y la tercera consistió en la concesión de ayudas para el diseño de títulos de master de acuerdo con los principios marcados para la implantación del EEES.

En cuanto al departamento de derecho internacional público de la Universidad de Córdoba, hemos comenzado a celebrar reuniones y grupos de trabajo, junto con los departamentos de las Universidades de Huelva, Málaga y Sevilla, tendentes al diseño metodológico de la docencia y la evaluación tras la implantación del EEES en nuestras universidades y la elaboración de unas guías que puedan servir de base unitaria para la creación de los materiales complementarios.

## **2. Análisis del cambio metodológico en la enseñanza del derecho internacional público en España, del sistema tradicional al nuevo sistema derivado del proceso de Bolonia.**

Sobre las virtualidades de la reforma motivada por la implantación del EEES no se puede, en mi opinión, decantarse hasta verla puesta en práctica. En cualquier caso se trata de un cambio de orientación muy marcado en relación con las humanidades, buscándose una enseñanza más práctica y participativa del estudiante y abandonando el modelo de clases magistrales, tradicional en nuestro país en las facultades de Derecho.

Por mi experiencia en la enseñanza durante ya más de 10 años me lleva a pensar que el estudiante de Derecho de nuestras facultades recibía unos conocimientos teóricos muy buenos que le proporcionaban una formación general aceptable en todas las materias del Derecho. No obstante, quizá adolecía de conocimientos prácticos para poder ejercer cualquier profesión jurídica tras terminar los estudios. Tras finalizar los estudios universitarios el recién licenciado debía aprender las prácticas del oficio durante otro número de años o prepararse una oposición. Por el contrario, el modelo que se pretende implantar es muy cercano al modelo existente en los países anglosajones, que tuve ocasión de conocer por mis estancias de investigación en la Universidad de *Cambridge* y por mi estancia en Holanda como Letrado de la Corte Internacional de Justicia (La Haya), órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Se trata de un modelo menos teórico y más dirigido a preparar al estudiante para desenvolverse profesionalmente antes e insertarse en el mundo laboral con menos dificultades. Por otro lado, con el nuevo sistema se busca la especialización de los estudios universitarios. Finalmente, la filosofía tendente a unificar el sistema europeo y de crear un espacio europeo de excelencia universitaria no puede sino recoger mi más apasionado apoyo. Teniendo en cuenta estos factores mi valoración no puede sino ser positiva, ya que aunque los estudios universitarios deben servir esencialmente para dar una buena formación al estudiante, van también dirigidos a preparar a la persona a ejercer una profesión.

No obstante, en mi opinión la reforma supone un cambio de orientación radical en la tradición latina de nuestro sistema universitario, que, no lo olvidemos, es uno de los primeros del mundo. Además no se puede implantar un modelo único, por otra parte muy cercano a las ciencias experimentales, en todas las ciencias sin pensar si resulta apropiado a las ciencias sociales o humanísticas, entre ellas al Derecho. Se corre el riesgo de convertir la universidad, que constituye la enseñanza superior, en una evolución de lo que hoy en día constituye la formación profesional. Entiendo que nuestro modelo actual de enseñanza del Derecho, con sus deficiencias, procuraba formar juristas integrales y brindarles la formación básica y los instrumentos jurídicos necesarios para desenvolverse posteriormente como buenos profesionales tras un tiempo de práctica. El abandono de la enseñanza teórica puede conducir a la falta de estudio, de reflexión y de crítica, la esencia de la universidad y del universitario.

Quizás hubiera sido mejor, al menos en lo que se refiere a Derecho, haber realizado una reflexión profunda de las virtualidades y deficiencias del sistema actual y tratar de mejorarlo, antes de cambiar de una forma tan profunda el sistema de enseñanza universitaria.

Por otro lado, habrá también que reflexionar sobre la capacidad del profesorado actual, lógicamente formado en el anterior sistema, para enseñar de una manera bastante novedosa.

Sea lo que fuere, habrá que esperar a la implantación en las facultades de Derecho de la por ahora difusa reforma para evaluar lo acertado de la misma y ver si se ponen a disposición de las universidades los medios humanos y financieros necesarios para llevarla a cabo.

### **3. Nueva metodología en la enseñanza del derecho internacional público propuesta.**

En esta comunicación partiremos de la base de que la futura enseñanza del derecho internacional público se llevará a cabo a través de una aproximación metodología en la que la enseñanza teórica perderá su protagonismo, a favor de una enseñanza más práctica, y en la que la evaluación tenderá a hacerse de forma continua, en vez de realizarse a través de exámenes al final del período de enseñanza.

### **3.1 Enseñanza teórica.**

Todo parece indicar que los contenidos teóricos que deban impartirse en los nuevos planes de estudios se verán reducidos de manera considerable. Entiendo que esa reducción debe implicar que se dediquen un tercio de las horas disponibles a las clases presenciales. Esta circunstancia traerá consigo una reducción del temario y una concentración de la información suministrada en cada tema. No obstante, esa reducción tampoco puede ir demasiado lejos si se quiere dar una visión global del derecho internacional general y de sus ramas principales. El equilibrio es difícil, casi imposible, toda vez que el ordenamiento jurídico internacional se encuentra en una fase de crecimiento exponencial.

Teniendo en cuenta todos estos factores, junto al hecho de que existirá en los planes de estudios una asignatura consagrada específicamente al derecho comunitario, propongo un programa que puede articularse de la siguiente forma: I. La costumbre internacional. II. El derecho de los tratados. III. Los actos unilaterales y la conducta recíproca de los Estados. IV. Las relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno de los Estados. V. El papel del Estado en el derecho internacional. VI. El papel de las organizaciones internacionales en el derecho internacional. VII. El papel de los pueblos en el derecho internacional. VIII. El territorio. IX. El derecho del mar. X. Los regímenes de la Antártida y del espacio ultraterrestre. XI. La situación de los extranjeros y sus bienes. XII. La protección diplomática. XIII. Las relaciones diplomáticas y consulares. XIV. La protección internacional de los derechos humanos. XV. El desarrollo y el comercio internacional. XVI. La protección internacional del medio ambiente. XVII. La responsabilidad internacional. XVIII. La solución pacífica de las controversias internacionales. XIX. El principio de prohibición del uso de la fuerza. XX. La seguridad colectiva. XXI. El derecho internacional humanitario.

### **3.2. Enseñanza práctica en torno a casos reales o simulados de la jurisprudencia internacional.**

Las clases prácticas son un elemento sustancial de la metodología pedagógica hacia la que nos dirigimos y la que proponemos. Estamos convencidos que el mejor sistema para articular las clases prácticas es el de estudiar casos reales o ficticios ante alguna de las distintas jurisdicciones internacionales existentes ya en la actualidad. En las clases prácticas (de carácter obligatorio), el alumno, de forma individual deberá aplicar, mediante la técnica del caso, sus conocimientos generales sobre supuestos concretos apoyándose en los materiales que el profesor le facilite. Estas clases serán dirigidas por el profesor y en ellas se utilizarán casos reales ajustados a la problemática que tales prácticas quieren hacer llegar al alumno o bien se recurrirá a casos simulados inventados por el profesor para hacer que surjan artificialmente los grandes problemas jurídicos que normalmente están involucrados en los asuntos ante los tribunales internacionales. En este sentido, estimo del mayor interés integrar los distintos contenidos y habilidades adquiridas con estos ejercicios prácticos de forma que el alumno pueda utilizarlos de manera efectiva en la resolución de los supuestos que puedan plantearse en su futuro profesional. Con estos fines, planteo un modelo de prácticas colectivas en las que el alumno trabaja por grupos, modelo que tiene dos peculiaridades esencialmente. Primero, las prácticas requieren un trabajo en equipo, los alumnos se reparten el trabajo y dialogan acerca de las distintas líneas exploradas. Segundo, los grupos que se hayan formado deben valorar y decidir sobre el caso práctico desde un punto de vista determinado según el rol de cada uno de los grupos de la clase que se haya asumido de acuerdo con el profesor. En el caso de que se analicen casos ante la Corte Internacional de Justicia, podría haber dos grupos que representen a cada una de los Estados parte en la controversia, y otro al que le correspondería fijar la solución en la posición de los jueces del órgano judicial principal de Naciones Unidas. En el caso de que se analicen asuntos ante la Corte Penal Internacional, se pueden formar grupos que asuman los puntos de vista de la fiscalía, de la defensa, de las víctimas o de la propia Corte.

Este trabajo por grupos, en función de cada uno de los papeles posibles según la jurisdicción de que se trate, tendrá varias fases según el procedimiento de cada uno de los órganos judiciales en cuestión. En líneas generales, puede haber una fase escrita y unas vistas orales o fase oral. A continuación habrá una deliberación por parte del grupo que ejerza el punto de vista judicial y finalmente se finalizará con la decisión. Quizás sería interesante poder contar con la posibilidad de presentar recursos.

La calificación final del alumno dependerá tanto del trabajo objetivamente realizado de forma individual o colectiva, como del éxito de la posición defendida por su grupo de prácticas en el proceso judicial de que se trate. Esta calificación de las prácticas, evaluación esencialmente continua, puede ser complementada por una calificación resultado de un eventual examen de los contenidos puramente teóricos que el profesor exija.

### **3.3. Materiales.**

Junto a un posible manual, de tipo tradicional, ajustado a los nuevos contenidos teóricos referidos anteriormente, propongo que el profesor ponga a disposición del alumno una colección de materiales de prácticas de derecho internacional público destinada a ofrecer una visión de este ordenamiento ajustada a su realidad más actual, a través de una amplia selección de textos de la jurisprudencia internacional e interna, la práctica diplomática, la parlamentaria y la que se manifiesta en actos legislativos o administrativos. La ordenación de los textos no debe ser el resultado de una mera adición, sino que cada capítulo deberá estar interconectado con el objetivo de facilitar la reflexión global sobre el estado del derecho internacional en relación con las sectores esenciales de la disciplina: los procesos de creación y aplicación de las normas internacionales, el estatuto internacional del Estado y de otros sujetos de derecho internacional, los aspectos territoriales y en particular el derecho del mar, la protección internacional de los derechos humanos, la libre determinación de los pueblos, el arreglo pacífico de controversias y el uso de la fuerza en la comunidad internacional y, finalmente, el derecho aplicable en los conflictos bélicos.

Del mismo modo, se puede presentar y dirigir al alumno una serie de instrumentos *on line* para facilitar la resolución de los casos planteados. En este sentido, un ejemplo puede ser el instrumento informático puesto a disposición de los estudiosos en derecho internacional humanitario por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el "Virtual Campus". Se trata del sitio Web para docentes de su programa "Exploremos el derecho internacional humanitario", el cual está diseñado para presentar a los alumnos de secundaria y universitarios las normas y principios básicos del derecho internacional humanitario. Este programa se ha realizado en más de 60 países en todo el mundo, con gran éxito de participación y resultados y se está extendiendo rápidamente. El programa "Exploremos el derecho internacional humanitario" se desarrolla durante 30 horas de actividades interactivas en clase, durante las cuales se estudian un amplio abanico de asuntos éticos y humanitarios relativos a los conflictos armados, desde el asunto de los niños soldados y los crímenes de guerra, hasta el de los prisioneros de guerra y las personas desaparecidas, tratando así de fomentar entre los estudiantes una sensibilización sobre la necesidad de las normas humanitarias, así como interés y participación responsable en acontecimientos locales e internacionales. El sitio Web *Virtual Campus* está en lengua inglesa y ofrece una gama de recursos para la docencia, incluidos módulos de aprendizaje, talleres, vídeos de formación y un foro de debate en línea. El material didáctico puede descargarse en español, en inglés, en francés y en ruso. El sitio Web *Virtual Campus* puede consultarse en: [www.ehl.icrc.org](http://www.ehl.icrc.org).

## **4. Consideraciones Finales**

Ante la pronta puesta en marcha de las medidas tendentes a implantar el EEES en las facultades de derecho españolas, hemos procurado avanzar una reflexión sobre la posibilidad y el interés de aplicar una metodología de la enseñanza del derecho internacional público basada

sobre el estudio de los asuntos reales o ficticios de la jurisprudencia internacional. Esta metodología propuesta tiene puntos de conexión con el método del caso, utilizado ya en algunas instituciones educativas de gran prestigio en el ámbito de la preparación profesional mediante los programas *Master*, como la *Harvard Law School* (Estados Unidos de América). Ningún otro método, en mi opinión, garantiza mejor que el alumno asuma unos conocimientos teóricos y los aplique a unos hechos, utilizando unos instrumentos jurídicos puestos a su disposición por el profesor, filosofía en la que se centra, precisamente, el proceso de Bolonia en sus aspectos de metodología educativa. Por otro lado, esta metodología, por su flexibilidad, permite diseñar y ejecutar modelos con los que los estudiantes de Derecho se ejercitarán, obligando a que cada uno de los alumnos asuma necesariamente la responsabilidad de su aprendizaje, a través del desafío de la búsqueda de soluciones a los casos concretos, lo que despierta en él las habilidades necesarias en un proceso que ineludiblemente explota su capacidad de análisis y el conocimiento profundo de las normas y principios de derecho internacional, promoviendo asimismo, de forma paralela, el desarrollo de otras habilidades tales como la redacción jurídica, la negociación, el trabajo en equipo, el trabajo bajo presión, etc. Finalmente, no es fácil pensar en una metodología más útil para valorar el trabajo del alumno por parte del profesor de forma continuada sin tener que recurrir a los tradicionales exámenes, aunque estos no tienen que desaparecer necesariamente tras la implantación definitiva del proyectado EEES en nuestras facultades de derecho.

## 5. Referencias

- [1] CASANOVAS O.; RODRIGO A.J. *Casos y textos de derecho internacional público*, Editorial Tecnos, Madrid, 2005.
- [2] D'ORS PÉREZ-PEIX, A. *Una introducción al estudio del derecho*. Ediciones Universitarias, Madrid, 1976.
- [3] DRNAS DE CLÉMENT, Z. *La dimensión ética de la enseñanza del Derecho Internacional*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba-Argentina, Vol. 7, Nº 1 y 2, pp 89-110.
- [4] FORCADA, I. La enseñanza del derecho internacional público en España: una perspectiva desde el "análisis crítico del discurso. Revista Electrónica de Estudios Internacionales, nº 3, 2001.
- [5] GARCÍA SAN JOSÉ, D. *La enseñanza-aprendizaje del Derecho Internacional Público en el Espacio Europeo de Educación Superior*, Ediciones Laborum, Murcia, 2005.
- [6] LAKATOS, I. *Criticism and the Growth of Knowledge*, Cambridge University Press, New York, 1970.
- [7] LEENDERS, M. R.; ERSKINE, J.A. *Case Research: The Case Writing Process*. Research and Publications Division. School of Business Administration. The University of Western Ontario, 1989.
-